

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de ley no. 118/2022(cámara) y 131/2022 (senado) “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”. Modifíquese el último inciso del artículo 14 el cual quedará así:

Para efectos de la fórmula prevista en el presente artículo, únicamente estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios establecidos en los artículos 107-2, 126-2, 255, 257-1 del Estatuto Tributario, 124 de la Ley 30 de 1992, 56 de la Ley 397 de 1997, 44 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1257 de 2008 y 4 de la Ley 1493 de 2011. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios que no se encuentren señalados en el presente artículo, no estarán sujetos al límite.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

Hoy el límite de los descuentos tributarios computados entre el 255 inversión conservación ambiental, 256 inversión investigación tecnológica y ciencia y 257 donaciones entidades sin ánimo de lucro es del **25%**.

Ahora bien, frente al descuento tributario del artículo 255 del Estatuto en materia de inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, contempla hoy un porcentaje de descuento sobre la renta del **25%** de la inversión.

ARTÍCULO 255. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el **25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable**, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo.

Dado que el actual gobierno busca conservar el medio ambiente (propuestas Petro en materia de ambiente plan de gobierno):

- Fortalecer la investigación, la ciencia y la tecnología, fomentar el desarrollo de programas de formación técnica, tecnológica, profesional y posgradual orientados a transición energética, generando capacidades para asumir las oportunidades laborales que brindará dicha transición.
- Crear el Instituto Nacional de Energías Limpias.
- Impulsar tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica y solar.
- Fortalecer la investigación en ciencias ambientales promoviendo el trabajo creativo y colaborativo las instituciones de educación superior, los institutos de investigación, el reconocimiento intercultural de los saberes tradicionales.

Es **INCOHERENTE** limitar dicho descuento al **3%** de su renta líquida teniendo en cuenta que incluso dicho descuento del 3% debe ser del acumulado de todos los beneficios o descuentos y exenciones tributarias a las sociedades.